

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "IMPALA ENTERTAINMENT S.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPALA" Y POR LA OTRA PARTE "PATRONATO DE LAS FIESTAS DE OCTUBRE DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR "MARTHA IRENE VENEGAS TRUJILLO", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CLIENTE" RESPECTO DE "EL ARTISTA" "LUIS CORONEL" A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ARTISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA "IMPALA":

- (a) Ser una empresa mexicana legalmente constituida dedicada a la contratación y representación de toda clase de eventos artísticos y/o culturales, ya sean públicos o privados, según se acredita con **TESTIMONIO NOTARIAL NÚMERO 121447**, de fecha **06 DE AGOSTO DEL 2013** pasado ante la Fe del **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 89** de la Ciudad de México Licenciado [REDACTED]
- (b) Que la señora [REDACTED] tiene facultades amplias y bastantes para la celebración del presente contrato y que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- (c) Tener su domicilio en [REDACTED]
- (d) Haber celebrado un contrato con "EL ARTISTA" "LUIS CORONEL", para su presentación.
- (e) Que su R.F.C. es [REDACTED]

2.- DECLARA "EL CLIENTE":

- (a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco.
- (b) Que la señora **MARTHA IRENE VENEGAS TRUJILLO** tiene facultades amplias y bastantes para la celebración del presente contrato.
- (c) Tener su domicilio en **AVENIDA MARIANO BARCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, ZAPOPAN JALISCO, C.P. 45190.**
- (d) Que su R.F.C. es [REDACTED]
- (e) Que es su voluntad contratar a "EL ARTISTA" "LUIS CORONEL".



Estando conforme ambas partes en las anteriores declaraciones, se sujetan a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – Ambas partes convienen y están de acuerdo en que **"EL CLIENTE"** contrata los servicios de coordinación de **"IMPALA"** de un evento, tal y como se señala en esta cláusula y los artísticos de **"EL ARTISTA"**, para la realización del evento a celebrarse, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

FECHA	LUNES 30 DE OCTUBRE DE 2017
CIUDAD	ZAPOPAN, JALISCO
LUGAR	FORO PRINCIPAL AUDITORIO BENITO JUÁREZ
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE	AVENIDA MARIANO BARCENAS S/N, COLONIA AUDITORIO, ZAPOPAN JALISCO, C.P. 45190.
TIPO DE EVENTO	PÚBLICO. TEATRO DEL PUEBLO. "GALANES DE LA BANDA".
AFORO MÁXIMO	12,000 PERSONAS APROXIMADO
NUMERO DE PRESENTACIONES	UNA
HORA DE INICIO DEL SHOW	20:30 HRS
DURACIÓN DEL SHOW	80 (OCHENTA) MINUTOS
COSTO DEL BOLETO	BOLETO DE ENTRADA A LA FERIA

SEGUNDA. – **"EL CLIENTE"** se obliga a pagar a **"IMPALA"** por la prestación de sus servicios de coordinación del evento, y por los servicios profesionales de **"EL ARTISTA"**, la cantidad **\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) MÁS EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO** por la cantidad de **\$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, es decir, un total de **\$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, libres de toda deducción por concepto de impuestos estatales, municipales, actorales, gremiales u otros por la contratación de su **"ARTISTA"** exclusivo **"LUIS CORONEL"**.

- a) El pago se realizará con cheques de caja o certificados a nombre de **"IMPALA"** y deberá ser entregado en el mismo domicilio o mediante transferencia o depósito bancario a la cuenta bancaria que se relaciona a continuación:

BANCO:
CUENTA BANCARIA:
NÚMERO DE CLIENTE:
RFC:
NÚMERO DE CUENTA:
CUENTA CLABE:



Este pago se realizará bajo los siguientes términos:

"EL CLIENTE" pagó a **"IMPALA"** con fecha del **DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)** un **PRIMER ANTICIPO** correspondiente a la cantidad de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)**, **MÁS EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO** por la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N)**, es decir, un total de **\$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N)**.

Este pago se tomará como **ANTICIPO INICIAL** y reservación definitiva de los servicios solicitados para efectuar el espectáculo artístico objeto del presente contrato.

El pago restante y **LIQUIDACIÓN DEL EVENTO**, cuya cantidad es de **\$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N)**, **MÁS EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO** por la cantidad de **\$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N)**, es decir, un total de **\$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N)**, se realizará por parte de **"EL CLIENTE"** a **"IMPALA"** con fecha límite del **TREINTA (30) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), DOS HORAS ANTES DEL INICIO DEL SHOW.**

Ambas partes acuerdan que en el caso de no efectuarse el **PAGO TOTAL** en la fecha antes mencionada **"IMPALA"** podrá cancelar la presentación de **"EL ARTISTA"** sin responsabilidad alguna para **"IMPALA"**, así mismo **"IMPALA"** estará exento de la devolución del **ANTICIPO INICIAL**, el cual lo retendrá por concepto de pena convencional por la cancelación del evento.

"EL CLIENTE", se obliga a entregar a **"IMPALA"**, a la firma del presente contrato una copia de su Registro Federal de Contribuyentes y una copia de su identificación.

"IMPALA", se obliga a entregar a **"EL CLIENTE"**, un recibo que ampare cada uno de los pagos que conforme a lo anterior deban verificarse.

LOCAL

TERCERA. - "EL CLIENTE" se hará cargo de todo lo relacionado a la reservación y pago del local donde se llevará a cabo la presentación, así como la tramitación y obtención de los permisos y licencias que el evento requiera para su ejecución, exhibición y uso de patrocinios de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décima Tercera.

Cualquier cambio de ubicación, horario, aforo, deberá ser autorizado previamente y por escrito por **"IMPALA"**, comunicación que **"EL CLIENTE"** se obliga a hacer cuando menos dos días previos al evento y por escrito, a fin de que **"IMPALA"** pueda analizar y de ser posible otorgar autorización para los cambios solicitados o en su caso convenir modificaciones o adendum al presente contrato, sin que esto signifique que **"EL CLIENTE"** cuenta con facultades previas para presentar propuestas diferentes a las antes acordadas.



ESCENARIO

CUARTA.- "EL CLIENTE", se obliga a proporcionar y satisfacer las necesidades de escenario para el desarrollo y presentación de **"EL ARTISTA"**, cuyas características del escenario se establecen en el Rider ANEXO el cual se encuentra debidamente firmado por las partes y forma parte integrante del presente contrato, en el entendido de que en caso de no ser satisfactorios los requisitos de escenario **"EL CLIENTE"** desde este momento otorga su conformidad para que **"IMPALA"** suspenda la presentación de **"EL ARTISTA"** sin responsabilidad alguna.

Asimismo, **"EL CLIENTE"** acepta que sobre, detrás y a los costados del escenario no podrá existir ningún logotipo o marca comercial que se ligue a la imagen del artista.

En caso de que el escenario sea compartido con otros Artistas o Grupos, se deberán coordinar tiempos y espacios con la persona asignada por **"IMPALA"**, para efectos incluso de lo dispuesto en la cláusula décima tercera relativa a los patrocinios.

EQUIPOS DE AUDIO E ILUMINACION

QUINTA. - Ambas partes convienen y están de acuerdo en que **"EL CLIENTE"**, proporcione bajo su costo los Equipos de Video, Audio, Iluminación, Plantas de luz y demás requerimientos y necesidades de acuerdo al Rider de **"EL ARTISTA"**, ANEXO de este contrato. Dichos Equipos y Plantas de luz deberán ser contratados con el proveedor designado y/o autorizado por **"IMPALA"**.

"EL CLIENTE" proporcionará bajo su costo los gastos de in ears, microfónica, módulos para iluminación, interfaces, backline, efectos especiales y demás requerimientos y necesidades de acuerdo al Rider de **"EL ARTISTA"** ANEXO de este contrato.

HOSPEDAJE

SEXTA. - **"EL CLIENTE"**, se compromete a proporcionar hospedaje a **"EL ARTISTA"** y Staff del mismo conforme al rider ANEXO de este contrato: 5 habitaciones sencillas y 1 habitación doble, en un hotel categoría 5 Estrellas o el de mayor categoría de la Ciudad donde se llevará a cabo la presentación de **"EL ARTISTA"**, debiendo estar todas las habitaciones en un mismo Hotel, durante el tiempo que se requiera para la realización del show.

"EL CLIENTE" entregará a **"IMPALA"** con cinco días de anticipación a la fecha de la presentación, la documentación necesaria y previamente pagada para hacer uso del Hotel en los términos del párrafo anterior.

"EL CLIENTE" cubrirá los gastos de **VIÁTICOS** para **"EL ARTISTA"** y staff por la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) MÁS EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO** por la cantidad de **\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, es decir, un total de **\$5,800.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**.

CAMERINOS, CATERING Y CORTESIAS

SEPTIMA. - "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar camerinos y catering de acuerdo al rider ANEXO de este contrato, durante el montaje, ensayos, show y desmontaje.

"EL CLIENTE" se compromete a proporcionar a "IMPALA" **30 cortesías** en lugares preferenciales para el evento, las cuales deberán ser entregadas al *Production Manager* de "IMPALA" en el *sound check*.

TRANSPORTACIÓN

OCTAVA. - "EL CLIENTE" cubrirá los gastos de la **TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL** viaje redondo y **TRANSPORTACIÓN LOCAL** de "EL ARTISTA" de acuerdo al Rider ANEXO de este contrato.

TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL E INTERNACIONAL:

- 4 vuelos de Austin, TX a Guadalajara
- 1 vuelo de CDMX – Guadalajara – CDMX
- 1 vuelo de Guadalajara a Phoenix, Az
- 1 vuelo de Guadalajara a Denver
- 1 vuelo de Guadalajara a Tucson, Az
- 1 vuelo de Guadalajara a Chihuahua, Mx

"EL CLIENTE" se obliga a pagar a "IMPALA" el costo del exceso de equipaje de ida, y a pagar el de regreso, el cual deberá estar siempre relacionado para la prestación del servicio contratado derivado de los equipos de trabajo de "EL ARTISTA", Staff y acompañantes, de conformidad con el ANEXO que forma parte integrante de este contrato.

TRANSPORTACIÓN LOCAL: 01 Suburban y 01 Van para 15 pax modelo reciente y con chofer, de acuerdo al Rider ANEXO de este contrato.

AVANZADA. - Si "IMPALA" lo considera necesario, "EL CLIENTE" facilitará los gastos de transporte, viáticos y hospedaje para todas las personas designadas como avanzada por "IMPALA" que viajarán antes de la presentación, para que supervise que todas las necesidades y condiciones objeto de este contrato sean cubiertas en su totalidad.

SEGURIDAD

NOVENA. - "EL CLIENTE" se compromete a proporcionar un grupo de elementos de seguridad para "EL ARTISTA" así como garantizar la seguridad del público que acuda al evento dentro y fuera del lugar donde se lleve a cabo el mismo, previendo en todo momento que no se exceda el aforo del lugar.

- a) El personal de seguridad deberá de revisar al público asistente a efecto de que no se introduzcan objetos punzo cortantes, de vidrio o de cualquier otro material que



pueda ocasionar lesiones. También queda prohibido introducir droga, tóxicos enervantes, bebidas alcohólicas, etc. Al igual que cámaras fotográficas, de video, así como ningún aparato de grabación.

- b) **"EL CLIENTE"** se obliga a proporcionar una valla de seguridad a lo largo de todo el escenario, así como de los accesos a camerinos y back stage.
- c) **"IMPALA"** será la única persona que pueda autorizar la entrada de cámaras de video y fotográficas y dicha autorización deberá ser por escrito y firmada.
- d) Queda estrictamente prohibido vender bebidas en envases de vidrio.
- e) Dicho personal de seguridad deberá contar con un gafete con fotografía previamente autorizado por **"IMPALA"**.
- f) **"EL CLIENTE"** se obliga a contratar los servicios de una ambulancia, así como de los bomberos para que estén durante el evento y dos horas antes de que dé inicio el mismo.
- g) **"EL CLIENTE"** se obliga a proporcionar 2 extintores en el escenario de bióxido de carbono (CO₂) o de espuma anhídrido carbónico halogenado para los instrumentos y aparatos electrónicos, durante los ensayos y el evento.
- h) En caso de que la presentación de **"EL ARTISTA"** se lleve a cabo en un local al aire libre, **"EL CLIENTE"** se obliga a proporcionar *ground support* y techo para consolas y PA.
- i) Queda expresamente establecido que **"EL ARTISTA"** se reserva el derecho de no empezar su presentación si el público está ingiriendo alimento alguno.

"EL CLIENTE" será el responsable total de la seguridad de todo el evento, y será motivo de la cancelación el que no se cumpla con los requisitos citados, cuyo incumplimiento será causa de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para **"IMPALA"** o **"EL ARTISTA"**.

Solamente **"EL ARTISTA"** e **"IMPALA"** tendrán acceso al área de escenario y camerinos y podrán autorizar el acceso de otras personas.

Si algún objeto fuera arrojado a **"EL ARTISTA"** mientras se encuentra dentro del local de actuación **"IMPALA"** se reserva las intervenciones legales oportunas y podrá interrumpir o cancelar la actuación de **"EL ARTISTA"**, sin perder derecho al pago del precio pactado por el evento.

IMPUESTOS Y CUOTAS SINDICALES

DÉCIMA.- **"EL CLIENTE"** se obliga a cubrir a su costa, todo lo relacionado a las cuotas sindicales a la Asociación Nacional de Actores y al Sindicato de Trabajadores de la Música de la República Mexicana, así como el pago a la Sociedad de Autores y Compositores de



Música y cualquier otro Sindicato, Asociación o Sociedades de Gestión Colectiva que se genere con la presentación de **"EL ARTISTA"**, así como el pago de cualquier impuesto o contribución Municipal o Estatal a excepción del Impuesto Sobre la Renta que será pagado por el contribuyente.

PUBLICIDAD

DÉCIMA PRIMERA. - Todos los anuncios impresos de prensa, mantas, volantes, etc. deberán ser previamente aprobados por **"IMPALA"**.

"EL CLIENTE" no podrá programar sin el consentimiento de **"IMPALA"** ningún tipo de acto social, conferencia de prensa, Televisión, etc., o compromiso de cualquier otra índole para **"EL ARTISTA"**, asumiendo la responsabilidad total que se derive por esas acciones.

Ambas partes convienen en que **"IMPALA"** tendrá el derecho exclusivo y único, mas no la obligación de vender Souvenirs, programas y todo tipo de mercancías directamente relacionadas con el evento, incluyendo material grabado relacionado con o durante la presentación. **"EL CLIENTE"** se obliga, a dejar pasar a las personas que sean autorizadas por **"IMPALA"** para realizar la venta, estando facultadas a promover dentro del local las citadas mercancías. Así mismo, **"IMPALA"** no está obligado a pagar comisión o impuesto local a favor de **"EL CLIENTE"** por la venta de productos relacionados con el evento, así como también queda prohibido a **"EL CLIENTE"** regalar artículos promocionales los que en manera enunciativa y no limitativa son programas, posters, discos, cassettes, camisetas, gorras, calendarios, encendedores que vinculen a **"EL ARTISTA"** y menos aún que se encuentre impresa la imagen de este último, a menos que exista autorización previa y por escrito de **"IMPALA"**.

PATROCINIOS

DÉCIMA SEGUNDA. - Si **"EL CLIENTE"** obtuviera un patrocinador local y éste proporcionara apoyo publicitario exclusivamente, **"EL CLIENTE"** se obliga a proporcionar la propuesta por escrito a **"IMPALA"** para su posible aceptación. De igual forma **"EL CLIENTE"**, deberá informar previamente a **"IMPALA"** de los patrocinios que tenga o de los que sepa son parte del LOCAL a efecto de que, si existieran conflictos entre esos y los de **"IMPALA"**, **"EL CLIENTE"** realice las gestiones necesarias para ambos o los de **"IMPALA"** se puedan exhibir durante la presentación o el evento. Así como el plan de medios y la evidencia de que no se pagará cantidad alguna. **"IMPALA"** se reserva en todo momento el derecho a autorizar o no el patrocinio propuesto.

Este contrato es de prestación de servicios artísticos, por lo tanto, no autoriza el uso del nombre de **"EL ARTISTA"**, su imagen individual o en conjunto, el facsímil de su firma o la autorización del logotipo o la marca de **"EL ARTISTA"** para fines no relacionados con la presentación del espectáculo objeto de este contrato.

Las partes acuerdan que **"IMPALA"** está en libertad de contratar el o los patrocinadores que así considere para asociarlos directa o indirectamente con **"EL ARTISTA"**. El número de patrocinadores que **"EL CLIENTE"** desde ahora permitirá que en el evento **"IMPALA"**



haga el despliegue será (0), por lo que desde ahora autoriza, en caso de ser el propietario y/o responsable del LOCAL al uso de los mismos durante la presentación o a realizar a través del propietario del LOCAL todas las gestiones para obtener tal autorización, para que se realice el despliegue de la publicidad ya sea en el LOCAL y/o en el ESCENARIO, de acuerdo con lo estipulado que son éstos en las cláusulas Cuarta y Quinta de este contrato. **"EL CLIENTE"** permitirá el despliegue en el LOCAL y/o ESCENARIO durante el evento o presentación de **"EL ARTISTA"**, por lo que **"IMPALA"** podrá colocar las mantas, pendones y cualquier tipo de publicidad, promoción o patrocinio obtenido, para lo cual **"EL CLIENTE"** deberá obtener el o los permisos que así le sean requeridos por el propietario del LOCAL. De igual forma si así lo permiten las condiciones del inmueble podrán utilizarse otro tipo de medios publicitarios, como son, enumerando de forma enunciativa no limitativa, anuncios luminosos, botargas, inflables, edecanes, degustación, etc.

En caso de que **"IMPALA"** obtenga Patrocinadores y **"EL CLIENTE"** obtuviera también algún Patrocinador, este no podrá estar relacionado, ni competir directamente con los patrocinadores de **"IMPALA"**.

RESTRICCIONES

DÉCIMA TERCERA. - Ambas partes convienen y están de acuerdo en las siguientes restricciones:

"EL CLIENTE" queda obligado a que la presentación de **"EL ARTISTA"** no forme parte, ni se relacionen bajo ninguna circunstancia con cualquier tipo de campaña política y/o partido político.

"EL CLIENTE" se compromete a informar por escrito a **"IMPALA"** en el caso de tener algún grupo abridor en el concierto e **"IMPALA"** se reserva el derecho de autorizarlo, debiendo darse dicha autorización por escrito. Así mismo, de ser aceptada la actuación del grupo abridor, ésta no deberá ser mayor a 30 minutos, debiendo utilizar el grupo abridor consolas y backline independientes, así como la restricción de iluminación.

Ambas partes convienen, en que está estrictamente prohibido ingresar todo tipo de cámaras de grabación de video o de cine en el interior del evento. En virtud de lo anterior, **"EL CLIENTE"** se obliga a no permitir ningún tipo de grabación o transmisión auditiva o visual de ninguna parte del evento sin el previo consentimiento de **"IMPALA"** el cual deberá ser por escrito, no siendo válido algún tipo de acuerdo verbal para este o para otro efecto del presente contrato. En caso contrario, **"IMPALA"** deja a salvo sus derechos para ejercerlos en la vía legal que más convenga a sus intereses.

RESPONSABILIDAD JURIDICA ADMINISTRATIVA

DÉCIMA CUARTA. - **"EL CLIENTE"** se obliga a liberar de cualquier responsabilidad jurídica o administrativa a **"EL ARTISTA"** y **"IMPALA"**, que pudiera sufrir de cualquier daño o perjuicio sufrido en personas o bienes con motivo de la realización del evento, entendiéndose como tal desde la preparación hasta la conclusión del mismo.



CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA QUINTA.- "EL CLIENTE" no podrá ceder o transmitir de ninguna forma a terceros ni revender los derechos de este contrato y en caso de que así lo hiciere se obliga a pagar como pena convencional el cien por ciento (100%) del precio establecido en el presente contrato cantidad que deberá pagar a "IMPALA" con 48 horas de anticipación al día del evento, por lo que en caso de no hacerlo autoriza a "IMPALA" a rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para "IMPALA" o "EL ARTISTA" por lo que el precio convenido quedará en beneficio de "IMPALA".

En el evento de que "IMPALA" por razones particulares, ceda totalmente a otra compañía de su ramo los derechos que le corresponde en virtud del presente instrumento, "EL CLIENTE" desde este momento externa su autorización para que se lleve a cabo tal cesión.

SUSPENSIÓN DEL EVENTO

DÉCIMA SEXTA.- En caso de que el evento sea suspendido por causas de fuerza mayor o actos de naturaleza señalándose de manera enunciativa, mas no limitada, las inundaciones, lluvias, huracanes, temblores, manifestaciones, movimientos armados, mítines o cualquier tipo de desorden civil, retraso en el medio de transporte no imputable a "EL ARTISTA", enfermedad comprobable de "EL ARTISTA", "EL CLIENTE" sólo tendrá derecho a solicitar la devolución del 50% (cincuenta por ciento) que por concepto de anticipo haya pagado a "IMPALA", menos los gastos que con motivo de la presentación del evento "IMPALA" compruebe haber efectuado o bien, si es de su conveniencia buscar un cambio de fecha de acuerdo a la disponibilidad de calendarios de "EL ARTISTA" e "IMPALA", para esto "EL CLIENTE" pagará nuevamente transportación aérea, hospedaje, viáticos, renta de equipos de audio e iluminación, mudanza y demás requerimientos que se requieran para la presentación de "EL ARTISTA".

"EL CLIENTE" bajo protesta de decir verdad reconoce acepta y se obliga a que bajo ninguna circunstancia en ningún momento y por ningún motivo podrá retener bienes y/o personas para lo cual se encuentra debidamente advertido de las penas en que incurrirán las personas que priven ilegalmente de la libertad a las personas y/o retengan bienes sin derecho.

En caso de que "EL CLIENTE" por así convenir a sus intereses decida cancelar el evento, desde este momento autoriza a "IMPALA" a quedarse con el importe total del precio establecido o en caso de que este no hubiera sido pagado en su totalidad, se obliga a pagar el saldo al momento de cancelar el evento, y en caso de no hacerlo se obliga a pagar un interés del 10% (diez por ciento) mensual por cada mes o fracción que incurra en mora.

En caso de que el evento sea cancelado por causas imputables a "EL CLIENTE" citándose de manera enunciativa más no limitativa la falta de pago del precio en los términos antes citados, no proporcionar en la oportunidad la transportación o el cambio de itinerario que le sea solicitado, el hospedaje o bien por no haber obtenido previamente los permisos o licencias gubernamentales o no cumplir con los requisitos citados en este contrato para el



inmueble en donde se realizara el evento o cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente contrato, **"EL CLIENTE"** se obliga a liquidar el importe de este contrato en la fecha acordada como pena convencional.

DOCUMENTACION PREVIA AL CONTRATO

DÉCIMA SÉPTIMA. - **"EL CLIENTE"** está conforme que, durante la celebración de este contrato, ha recibido el Rider de necesidades, lista de habitaciones y croquis para la instalación de aparatos en el escenario, por lo que ambas partes manifiestan que no existe dolo, error o mala fe, por lo que se ha plasmado su voluntad en el presente contrato.

PROCEDENCIA DE RECURSOS

DÉCIMA OCTAVA.- **"EL CLIENTE"**, por conducto de su representante, manifiesta bajo protesta de decir verdad que los recursos económicos que se emplearán para liquidar la(s) contraprestación(es) establecida(s) en la cláusula correspondiente son producto de actividades lícitas, pudiendo en cualquier momento a petición de **"IMPALA"** o de la autoridad judicial o administrativa competente que corresponda acreditar su legítima procedencia, siendo que en caso de haber obtenido los recursos económicos mediante alguna de las actividades identificadas como vulnerables en términos del artículo 17 de la Ley Federal Para La Prevención e Identificación de Operaciones Con Recursos de Procedencia Ilícita, **"EL CLIENTE"** manifiesta haber dado los avisos correspondientes así como haber cumplido con todas las obligaciones que impone el artículo 18 de la referida ley, liberando a **"IMPALA"** de cualquier responsabilidad derivada de la obtención, entrega para pago de la contraprestación(es) y en general, de cualquier acto anterior al depósito o entrega de dichas cantidades a **"IMPALA"**.

"IMPALA" recibirá el pago de la contraprestación(es) establecida(s) en el presente instrumento bajo la declaración cierta y manifestada bajo protesta de decir verdad rendida por **"EL CLIENTE"** en el párrafo inmediato anterior respecto al origen lícito de los recursos económicos empleados para el pago de la(s) contraprestación(es).

En caso de que, por cuestiones excepcionales que bajo el uso y costumbre de la industria de la organización de espectáculos de entretenimiento se llegase a entregar a **"IMPALA"** cantidad alguna en efectivo, siendo este el caso del denominado en la industria como "pago derivado de taquilla", **"EL CLIENTE"** acepta en obligarse en responder, sacar en paz y a salvo, incluyendo el pago de honorarios de abogados de **"IMPALA"**, enunciativa, más no limitativamente, por la adquisición, origen lícito, transportación, custodia, depósito, entrega de dichas cantidades, así como cualquier acto de molestia que se genere con motivo de la procedencia de las cantidades empleadas para la liquidación de las contraprestación(es) establecida(s) en el presente acuerdo de voluntades.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se someten expresamente a las leyes y a los tribunales de la



Ciudad de México renunciando expresamente así al fuero que por razón de sus domicilios o nacionalidad les correspondiere en el presente o en el futuro.

El presente contrato contiene la voluntad de las partes y son los únicos acuerdos existentes, por lo que cualquier otro convenio verbal o escrito anterior queda anulado por las partes y carente de efectos jurídicos, así mismo manifiestan ambas partes que cualquier cambio al presente contrato, debe de darse por escrito, siendo nulo cualquier acuerdo verbal que los modifique.

Una vez y habiendo sido leído el presente contrato por las partes, estando enteradas del contenido, valor y consecuencias legales de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México a los **VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**.

IMPALA

EL CLIENTE



IMPALA ENTERTAINMENT S.C.



**MARTHA IRENE VENEGAS TRUJILLO
PATRONATO DE LAS FIESTAS DE
OCTUBRE DE LA ZONA
METROPOLITANA DE
GUADALAJARA.**